



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

27 MAYO 2019

E - 0 0 3 2 0 7

Señor

**LUIS GIL TABARES**

INGECOST S.A.

Carrera 53 No. 80-284 Local 29

BARRANQUILLA-ATLANTICO

Ref. Auto 0 0 0 0 0 8 8 6

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia integral del acto administrativo, en concordancia del artículo 19 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

EXP No. 0727-161  
Informe Técnico 000210 de 2019  
Elaboró: Juliessa Trujillo (contralora)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata - Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Blomén Chamá - Asesora de Dirección

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Jubone  
PC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000886 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. 000134 DEL 19 DE 2015, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA  
S.A., CON NIT 802.017.913-3”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, Resolución N°0036 de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que por medio de oficio radicado con el No. 009665 del 20 de octubre de 2011, la sociedad denominada INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA- INGECOST S.A. identificada con Nit No. 802.017.913-3, ubicada en la Cra. 53 No. 84-284 Local 29, solicita permiso de concesión de aguas superficiales de la finca España, para ser utilizado en la planta de Arroyo de Piedra, para lo cual hizo entrega de la documentación requerida.

Que mediante Auto No. 001325 00135 de 2011, la C.R.A. admite la solicitud y ordena el trámite de la concesión de aguas superficiales a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. -INGECOST-, para la captación de aguas superficiales de la Ciénaga del Guajaro en la finca España del municipio de Luruaco, para el lavado de agregados en la planta de beneficios de materiales de construcción localizada en el corregimiento de Arroyo de Piedra (atlántico), la actividad aquí citada se encuentra amparada en la Resolución No. 00359 de 2006, por medio del cual esta corporación establece a dicha empresa la obligatoriedad de un Plan de Manejo Ambiental y otorga permiso de emisiones atmosféricas.

Mediante Resolución No. 00833 de 2012, la C.R.A., niega la solicitud presentada por la empresa en comento, por la temporada de sequía presentada y una vez superada la misma debía presentar información adicional para continuar con el trámite, es así como mediante radicado No. 001962 de 2014 la empresa INGECOST S.A. presenta la información complementaria solicitada en la resolución antes citada.

Mediante Resolución No. 000134 del 19 de Marzo de 2015, la C.R.A. otorgó la concesión de aguas superficiales a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A., con un caudal de 1,74 Lts/sg o 4.500 M3/mes, para la captación de aguas de la ciénaga del Guajaro en la finca España del municipio de Luruaco, para el lavado de agregados en la planta de beneficio de materiales de construcción localizada en el corregimiento de Arroyo de Piedra Atlántico, dentro del título minero 10429 por un término de duración de cinco (5) años.

Que mediante radicado No. 0001482-2019, es señor Luis Gabriel Gil Tabares en calidad de representante legal de INGECOST S.A., solicitó la renovación del permiso de concesión de aguas residuales otorgado a dicha empresa, por la cercanía a su vencimiento.

Que en dicha solicitud de renovación, se anexa la siguiente información:

*Chocó*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000886 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000134 DEL 19 DE 2015, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A., CON NIT 802.017.913-3”**

- Informe técnico presentado a la C.R.A., de estudio de caracterización de aguas superficiales – caracterización físico – química y microbiológica.
- Registro del último año de las lecturas del medidor de la captación de aguas superficiales años 2018.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal.
- Radicado de entrega de monitoreo de caracterización de aguas superficiales.

Que en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el interesado se encuentra dentro del último año de vigencia de la concesión de agua otorgada, plazo que establece el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.8.4, para efectuar dicha prórroga, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A.; procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución No. 00134 del 19 de Marzo de 2015, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, establece con relación a la competencia sobre el recurso hídrico lo siguiente:

**“ARTÍCULO 215. COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE, DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES EN GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO.** *La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*

b) *El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos.”*  
(subrayado nuestro)

Jepal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000886 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. 000134 DEL 19 DE 2015, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA  
S.A., CON NIT 802.017.913-3”

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Constitución Política en su artículo 80 establece “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 88 contempla “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el art. 2.2.3.2.2.2 Del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público...

- a. “Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f. Las aguas y lluvias;
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.2, establece en relación con la concesión de aguas: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. ibídem, preceptúa: Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

f. Explotación minera y tratamiento de minerales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. “El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.”

El artículo 2.2.3.2.8.3 ibídem. “Cuando por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental competente, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley de acuerdo con lo previsto por el la Ley 15437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000886 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. 000134 DEL 19 DE 2015, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA  
S.A., CON NIT 802.017.913-3”

El artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Termina para solicitar la prórroga. “Las concesiones de que trata este reglamento solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”(subrayado nuestro)

**DE LA PUBLICACION Y EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, que señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, y el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para:
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000886 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. 000134 DEL 19 DE 2015, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA  
S.A., CON NIT 802.017.913-3”

- D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.

Que, de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto moderado, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Concesión de Aguas (Impacto moderado)	\$ 3.958.709.06

Que con merito en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución No. 000134 del 19 de mayo de 2015, a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA- INGECOST S.A. identificada con Nit No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000886 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000134 DEL 19 DE 2015, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A., CON NIT 802.017.913-3”**

802.017.913-3, representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, para la captación de aguas en la Ciénaga del Guajaro, finca España, Municipio de Luruaco departamento del Atlántico de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

**SEGUNDO:** La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA- INGECOST S.A. identificada con Nit No. 802.017.913-3, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECEINTOS NUEVE PESOS M/L (\$3.958.709), correspondiente a evaluación del proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los pagos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**PARAGRAFO CUARTO:** El valor aquí cancelado, corresponde a los gastos de evaluación ambiental de la solicitud presentada, sin perjuicio de que se otorgue o no la prórroga del permiso y/o autorización a la sociedad INGECOST S.A.

**TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste ~~con~~ su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA- INGECOST S.A. identificada con Nit No. 802.017.913-3, previamente a la continuación del presente trámite, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la

*Supad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000886 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. 000134 DEL 19 DE 2015, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA  
S.A., CON NIT 802.017.913-3”**

notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**27 MAYO 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.**

Exp: 0727-151  
Proyectó: Jirujillo Contratista  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Sub Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Jijette Sleman Chams. Asesora de Dirección. (Supervisora)